CONTRATO DE SUMINISTRO	**CD.UM- 001.2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ALEJANDRO BETANCUR MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9´923.459
CONTRATISTA	CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-
NIT	810.005.685-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARIBEL ARIAS NARANJO
CEDULA	24.347.480
OBJETO	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 076 Y 077 DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($23.432.000) INCLUIDO IVA.
CDP NRO.	756 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RISARALDA, CALDAS 11 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de 2 de noviembre de 2023, y posesionado mediante acta de 29 de diciembre de 2023 de la Nortaría única del Círculo de Risaralda, Caldas, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 , el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo dispuesto entre otros en Providencia de 19 de septiembre de 2019 de la Sección Primera del Consejo de Estado1, Providencia de 30 de enero de 20202, el concepto del Departamento Administrativo de la

[1] Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.
[2] Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

Función Pública número 064921 de 19/02/2020 , y quien en adelante se denominará: quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra **MARIBEL ARIAS NARANJO** C.C. Nro. **24.347.480**, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-**, identificada con NIT. Nro. **810.005.685-6**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante los Decretos Municipales N°. 076 y 077 del diez (10) de agosto de 2026, fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Risaralda, Caldas, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter ocurrido el 10 de agosto de 2026, que generó colapsos estructurales y daños significativos en viviendas del municipio, así como la pérdida temporal, por parte de las familias afectadas, del acceso a alimentos y a condiciones mínimas de aseo e higiene. **2.** Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria de emergencia que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria. **3.** Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza: "*ARTÍCULO 42°.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*" **4.** Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **6.** Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. **7.** Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. **8.** Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de

Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros. **9.** Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad. **10.** Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, en el Municipio de Risaralda, Caldas, se presentaron colapsos estructurales y daños significativos en diversas viviendas, algunas de las cuales debieron ser desalojadas por representar un riesgo para la seguridad de sus habitantes. **11.** Que, ante la magnitud de las afectaciones y el impacto generado en las familias damnificadas, especialmente en aquellas en condición de vulnerabilidad, corresponde al Municipio de Risaralda, en el marco de sus competencias, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos de la emergencia, recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas que puedan ser rehabilitadas y generar alternativas para las familias cuyas viviendas hayan sufrido daños irreparables o colapsado, contribuyendo así al restablecimiento de sus condiciones de vida digna. **12.** Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: "*(…) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (…) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como*

una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados." **13***. Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello.* ***14****. Que el presente contrato se suscribe en desarrollo del Acta de Justificación de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, que contiene el estudio técnico, económico y jurídico previo, el análisis de precios de mercado, la motivación de la oferta más favorable, el presupuesto oficial, la disponibilidad presupuestal y las condiciones de idoneidad del CONTRATISTA, documento que hace parte integral del presente contrato y que reposará en el respectivo expediente contractual. Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad que orientan la vigilancia de la gestión fiscal conforme al artículo 8° de la Ley 42 de 1993, el presente contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contractual deberán remitirse al órgano de control fiscal territorial competente dentro de los dos (2) meses siguientes a su celebración.* ***15****. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro a todo costo (entrega y transporte) el cual se regirá por las siguiente cláusulas*: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 076 Y 077 DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contrato deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la siguiente ficha técnica:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	VR Unitario	Valor Total Cotiz N 1
1	BLANQUILLOS X 500G	100	$6,671	$ 667,100
2	ARROZ FLOR HUILA X500G	500	$3,669	$ 1,834,500
3	HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	100	$15,010	$ 1,501,000
4	LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	200	$6,838	$ 1,367,600

5	FRUTIÑO LIMONADA	100	$2,001	$ 200,100
6	GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	100	$11,508	$ 1,150,800
7	CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	100	$10,424	$ 1,042,400
8	DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	100	$10,174	$ 1,017,400
9	TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	100	$7,172	$ 717,200
10	CEPILLO BUCARINE X 2	100	$6,671	$ 667,100
11	JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	100	$4,170	$ 417,000
12	FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	100	$8,339	$ 833,900
13	PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	100	$6,671	$ 667,100
14	JABON EN BARRA REY 300 GR	100	$6,171	$ 617,100
15	HARINA FARALLONES X500G	100	$3,169	$ 316,900
16	COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	100	$23,016	$ 2,301,600
17	ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	100	$12,759	$ 1,275,900
18	ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	100	$4,003	$ 400,300
19	SARDINA PORTOLA X155G	100	$8,339	$ 833,900
20	AZUCAR RIOPAILA X 500 G	100	$3,669	$ 366,900
21	SAL REFISAL MARINA X 400 GR	100	$3,830	$ 383,000
22	PANELA SAN LORENZO X KL	400	$9,673	$ 3,869,200
23	ACEITE LA GARZA X 420 ML	100	$9,840	$ 984,000
			TOTAL	**$ 23,432,000**

2. Los bienes deben ser entregados en marcas reconocidas. 3. Acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y de manipulación de alimentos conforme al Decreto 3075 de 1997, el registro sanitario INVIMA o permiso sanitario correspondiente para los productos que lo requieran, y entregar los bienes con fecha de vencimiento vigente, permitiendo la verificación de dichas condiciones por el supervisor en cada acta de recibo. 4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. 5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. 6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. 7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. 8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. 9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS:** Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones: 1- Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales- 3- Realizar la supervisión del contrato. 4- Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato de suministro se fija en la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($23.432.000) INCLUIDO IVA**. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Risaralda Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe

del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social que será verificado por la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal CDP NRO. 756 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026:

NUMERO	RUBRO	VALOR
756	**2.3.2.02.02.006.06**	$23.432.000

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo

establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos nacionales y estampillas municipales que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el

pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTACLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de Diciembre de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS**: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previo". En ejercicio de esa facultad discrecional, y con fundamento en el Acta de Justificación de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta que sirve de estudio previo al presente contrato, el Municipio decide NO exigir al CONTRATISTA la constitución de garantía única ni de ninguno de los amparos individuales previstos en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en las siguientes consideraciones: (i) la naturaleza de la urgencia manifiesta exige una respuesta inmediata y sin dilaciones frente a una necesidad

humanitaria actual, de manera que someter la entrega de los kits a los términos que ordinariamente demanda la cotización, expedición y aprobación de una póliza ante una compañía de seguros resultaría contrario al propósito mismo de la contratación de urgencia, y podría derivar precisamente en los hechos cumplidos que esta modalidad contractual busca evitar, en la medida en que la necesidad de las familias damnificadas no puede supeditarse a la formalización de un instrumento de aseguramiento; (ii) el valor del contrato (\$23.432.000) y su plazo de ejecución, de hasta dos (02) meses, acotan razonablemente la exposición al riesgo que las garantías están llamadas a cubrir; (iii) el contrato cuenta con mecanismos alternativos, igualmente idóneos, de mitigación del riesgo, tales como el pago contra la entrega efectiva y verificada de los kits (Cláusula Quinta), la acreditación previa de Buenas Prácticas de Manufactura, registro sanitario INVIMA y fechas de vencimiento vigentes, verificables por el supervisor en cada acta de recibo (Cláusula Segunda, numeral 3), la supervisión permanente a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas, y las Cláusulas Penal Pecuniaria y de Multas pactadas en este contrato; y (iv) la idoneidad y experiencia acreditada del CONTRATISTA en el suministro de víveres y elementos de aseo a entidades públicas, verificada como requisito de selección. En consecuencia, el presente contrato se ejecutará sin la exigencia de garantía única, decisión que queda expresamente motivada en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y que forma parte del Acta de Justificación de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, sin perjuicio de las demás herramientas contractuales de control, supervisión y responsabilidad previstas en este documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato. El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo

contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los 11 días del mes agosto de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante.

CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-
CONTRATISTA
Nit 810.005.685-6
R/L MARIBEL ARIAS NARANJO

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

Karen Sánchez Cortes
Jefe de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Carlos Alberto Carmona
-Contratista- Oficina de Contratación
Revisó y Ajustó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Contratista-